

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”
“Avanzamos para ti”

EL MINISTRO DE ADMINISTRACION PÚBLICA

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por la ley Núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008, dicta la siguiente:

Resolución Núm.161-2020 Que modifica las Resoluciones Núms. 058-2020 y 059-2020, las cuales determinan los entes y órganos de la Administración Pública que deben cerrar o permanecer abiertos con actividades al mínimo para prevenir y mitigar los efectos de la pandemia del CORONAVIRUS.

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana ha definido en su artículo 262 como estados de excepción, aquellas situaciones extraordinarias que afectan o amenazan gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de las personas, frente a las cuales resultan insuficientes las facultades ordinarias de las autoridades públicas. Que dentro de los estados de excepción consagrados en la carta sustantiva se encuentra el Estado de Emergencia, considerado como aquella situación que perturbe o amenace perturbar de forma grave e inminente el orden económico, social, medioambiental del país, o que constituya una calamidad pública.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo ha establecido el toque de queda en el territorio nacional de lunes a viernes de 9:00 p.m. a 5:00 a.m. y los sábados y domingos de 7:00 p.m. a 5:00 a.m., desde el 28 de septiembre al 17 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO: Que por atribuciones de la ley Núm. 41-08 de Función Pública compete al Ministerio de Administración Pública, dictar las instrucciones generales sobre la gestión de recursos humanos en la Administración Pública, y sobre todo garantizar que dicha gestión se haga de manera efectiva y satisfactoria para todos los servidores públicos, así como para la ciudadanía en general.

CONSIDERANDO: Que, del mismo modo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12, establece que el Ministerio de Administración Pública, es el órgano rector de los servicios públicos y del fortalecimiento institucional, pudiendo en ese mismo tenor adoptar las medidas pertinentes dirigidas al logro de tales objetivos legales.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: Ley Núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero del 2008.

VISTA: Ley Núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto Núm. 504-2020, que extiende el toque de queda en el territorio nacional por un período de veinte (20) días, del 28 de septiembre de 2020.

VISTA: La Comunicación del Despacho del Ministro de Salud Pública Núm. MSP-DESP-00547-2020, de fecha 29 de septiembre de 2020.

El Ministro de Administración Pública (MAP),

Con el objetivo de que las instituciones públicas continúen brindando servicios de calidad a la población, y en el entendido de que el fin del Estado es el bien común de la ciudadanía, y en atención al Decreto Núm. 504-20 que reduce el horario del toque de queda, tomando esta medida en consideración:

RESUELVE:

Artículo 1.- Restablecer el horario laboral oficial y normal determinado en cada uno de los entes y órganos que conforman la Administración Pública, para lo cual deben instruir a sus áreas de Recursos Humanos a los fines de llevar el registro y control establecido en las mismas.

Artículo 2.- Siempre y cuando las condiciones de infraestructuras de las instituciones públicas y sus oficinas lo permitan, reincorporar el 100% del personal a prestar servicios de forma presencial. En las instituciones que por razones de limitación de espacio no se pueda mantener el distanciamiento requerido, para evitar el contagio del COVID-19, se deberá reincorporar el 75% de su plantilla de Servidores Públicos.

Artículo 3.- Mantener bajo la modalidad de trabajo remoto o teletrabajo a los colaboradores que sobrepasan los 65 años de edad, las embarazadas, así como los que padezcan enfermedades calificadas de alto riesgo sin importar la edad, como son: Cáncer, Asma moderada a crónica, enfermedad renal crónica, diabetes mellitus tipo II, afecciones cardíacas graves, personas inmunodeprimidas (sistema inmunitario debilitado) a causa de trasplante de médula ósea o de órganos, VIH, el uso de corticoides o del uso de otros medicamentos que debilitan el sistema inmunitario, o cualquier otra enfermedad que las autoridades sanitarias consideren.

Artículo 4.- Continuar con la aplicación de los protocolos establecidos por las autoridades competentes a fin de evitar la propagación del COVID-19 y que los centros de trabajo no se conviertan en un foco de contagio.

Artículo 5.- Se requiere el uso obligatorio de mascarillas en las instituciones públicas, como medida esencial para controlar la propagación del COVID-19, cuyo incumplimiento será sancionado con las disposiciones que establece la Ley Núm. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo de 2001.

Artículo 6.- Las medidas contempladas en la presente resolución tienen efecto inmediato y se mantendrán vigentes hasta la declaración del cese del estado de emergencia decretado por el Presidente de la República o al menos con la intervención de otra disposición legal en contrario de igual jerarquía o superior.

DADA: En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dos (02) días del mes de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020), año 177 de la independencia y 158 de la Restauración de la República.


Darío Castillo Lugo
Ministro de Administración Pública



Página 3 de 3

Resolución Núm. 161-2020 Que modifica las resoluciones Nums. 058-2020 y 059-2020, las cuales determinan los entes y órganos de la Administración Pública que deben cerrar o permanecer abiertos con actividades al mínimo para prevenir y mitigar los efectos de la pandemia del CORONAVIRUS.